

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue publicado en estados el 21 de junio de 2022, encontrándose excedido el termino para la subsanación de cinco (05) días, sin que hubieren presentado subsanación en debida forma. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en auto fechado 21 de junio de 2022, se inadmitió la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** en contra de **ROGER PEÑA MEZA**, donde se le ilustró al actor los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 21 de junio de 2022.

Encontrándose vencido el término antes señalado, la parte demandante si bien presento en termino escrito de subsanación de la demanda, en la misma no subsano en debida forma la totalidad de las precisiones que le realizara este estrado judicial, toda vez que, no se allegaron los Registros civiles de nacimiento de los ex compañeros permanentes donde obraran las anotaciones correspondientes al registro de la providencia que declaro la existencia de la unión marital de hecho, la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y actual estado de liquidación; pues de dicho escrito presentado por el Dr. **MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ** pese a que se manifiesta sin sustento probatorio alguno, que por parte de la Notaria Cuarta de Bucaramanga se informa que el despacho no informo el registro del acta de conciliación No. 022, una vez verificado por esta dependencia el expediente de radicado 68001-31-10-008-2021-00413-00, trámite procesal mediante el cual se promovió el reconocimiento de la existencia de la Unión Marital de hecho entre la demandante **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** y el **demandado ROGER PEÑA MEZA**, en lo archivos No 17 y 18 de la carpeta principal del expediente digital se logra evidenciar el correcto enviado, de lo resuelto por este juzgado en acta de conciliación No. 22 del 05 de mayo de 2022, al correo cuartabucaramanga@supernotariado.gov.co de titularidad de la notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga, con copia al correo electrónico mach_0327@hotmail.com de titularidad del togado como también al de su representada milegomez0730@gmail.com. Motivos por los cuales habrá de rechazarse la demanda.

En consecuencia, y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** en contra de **ROGER PEÑA MEZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9bcd1527cadf3f0953483e7120025f69230b7fc23ec76d655ee46eecf3089**

Documento generado en 05/08/2022 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>